



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 3577 DE 2011

27 SEP 2011

Por el cual se establece la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y en concordancia con el literal n) del artículo 54 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia - con el fin de establecer la planta de personal presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 del 2005, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Las funciones propias de Parques Nacionales Naturales de Colombia serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Número de cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR			
1 (Uno)	Director General de Unidad Administrativa Especial	0015	23
2 (Dos)	Asesor	1020	11
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	09
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	23
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	13
PLANTA GLOBAL			
2 (Dos)	Subdirector Técnico	0150	17
1 (Uno)	Subdirector Administrativo y Financiero	0150	17
6 (Seis)	Director Territorial	0042	17
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	15
5 (Cinco)	Asesor	1020	13

Continuación del Decreto "Por el cual se establece la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones."

Número de cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
2 (Dos)	Asesor	1020	11
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	15
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	15
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	22
22 (Veintidós)	Jefe de Área Protegida	2025	21
35 (Treinta y cinco)	Jefe de Área Protegida	2025	19
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	20
11 (Once)	Profesional Especializado	2028	18
15 (Quince)	Profesional Especializado	2028	16
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	14
24 (Veinticuatro)	Profesional Especializado	2028	13
13 (Trece)	Profesional Universitario	2044	11
41 (Cuarenta y uno)	Profesional Universitario	2044	09
55 (Cincuenta y cinco)	Profesional Universitario	2044	08
6 (Seis)	Profesional Universitario	2044	06
87 (Ochenta y siete)	Técnico Administrativo	3124	13
36 (Treinta y seis)	Técnico Administrativo	3124	11
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	23
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	4210	20
13 (Trece)	Secretario Ejecutivo	4210	18
6 (Seis)	Secretario Ejecutivo	4210	16
2 (Dos)	Conductor Mecánico	4103	13
3 (Tres)	Conductor Mecánico	4103	11
19 (Diecinueve)	Auxiliar Administrativo	4044	22
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	20
5 (Cinco)	Auxiliar Administrativo	4044	13
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	4044	11
70 (Setenta)	Operario Calificado	4169	13
77 (Setenta y Siete)	Operario Calificado	4169	11

ARTÍCULO 2º. El Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución, incorporará los empleados públicos que del Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán prestando sus servicios en Parques Nacionales Naturales de Colombia y distribuirá los cargos de la planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades de la institución.

ARTÍCULO 3º. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 1º del presente Decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes

Continuación del Decreto "Por el cual se establece la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones."

a la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 4°. La incorporación y el nombramiento en los empleos de la planta de personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia.

ARTÍCULO 5°. La provisión de los empleos creados en el presente decreto se efectuará en forma gradual, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

27 SEP 2011

Dado en Bogotá, D. C., a

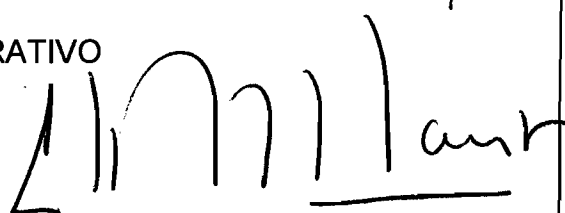


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR